

ACUERDO Nro. 107/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Sergio Bruno D'Alessandro contra la valoración de sus antecedentes personales, en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. El postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Estima que se omitió considerar su desempeño como asesor legal del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Yerba Buena durante el año 2.008, como función pública o desempeño de actividad en la administración pública con relevancia en el campo jurídico.

II. El recurso deducido por el postulante D'Alessandro debe ser analizado en el marco previsto en el art. 43 del RICAM, conforme al cual los recursos que se planteen deben sustentarse y ser debidamente fundados, de modo tal que de ellos surja de manera manifiesta que la corrección de la prueba de oposición o de los antecedentes reviste vicios de arbitrariedad.

Destacamos que su discrepancia con la valoración de su actividad como asesor legal, ya fue objeto de análisis y resultó desestimada por Acuerdo nro. 150/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, por inexistencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación, y que en su nueva presentación no agregó nuevos elementos que puedan llevar a conmovier lo allí decidido.

Remarcamos que el antecedente fue valorado en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto en el Anexo I que establece en su parte pertinente que se tendrá en cuenta para evaluar el rubro III.c): "...*tareas de asesoramiento (interno o externo)*

a entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorías legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado".

De ello se sigue que los agravios en estudio deberán ser desestimados por inexistencia de arbitrariedad manifiesta, en tanto que no superan la mera disconformidad con la valoración obrante en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 9 de junio de 2025.



1825 • 2025

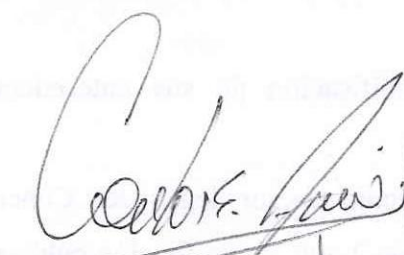
Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Sergio Bruno D'Alessandro contra la valoración de sus antecedentes personales, en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

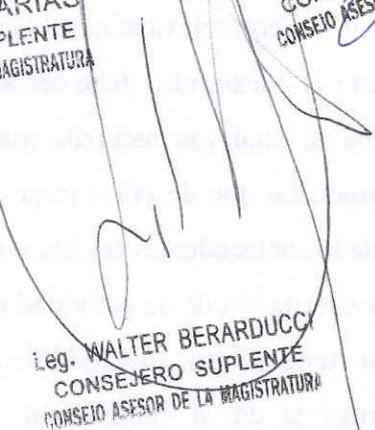

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Jta. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


D. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LOPEZ AVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Rodolfo MOVSOYICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

ACUERDO Nro. 108/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna contra la valoración de sus antecedentes personales, en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. La postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha que no se valoraron sus funciones de Prosecretaria Judicial Categoría “C” de Primera Instancia, y pondera su actividad de relatora del Juzgado Civil y Comercial Común de la I° nominación.

Advierte que la puntuación de su actividad docente se mantiene desde hace 8 años sin considerar su ascenso a JTP regular en septiembre de 2022, ni sus funciones de adjunta interina en la asignatura Derechos Reales “C” en 2023. Estima que su desempeño y compromiso debería reflejarse en la valoración, la que no luce adecuada a los parámetros de justicia y razonabilidad. Compara su calificación con la de otros concursantes y alude que a pesar de que la Abog. María Florencia Gutiérrez reúne idéntico cargo, materia y cátedra, y el Abog. Carlos Alfredo García Macián mantiene similar puesto, obtuvieron notas más elevadas que la suya.

II. La revisión que pretende la Abog. García Serna se inscribe en el procedimiento reglado por el artículo 43 del RICAM, norma que establece para la procedencia del recurso la demostración de que el Consejo incurrió en arbitrariedad manifiesta al calificar sus antecedentes personales.

Al ingresar al estudio de los reparos deducidos sobre la supuesta omisión en que habría incurrido el Consejo de valorar su carrera docente, se observa en la documentación que adjuntó, constancias de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT que dan cuenta de su condición de auxiliar docente en Derechos Reales y una resolución de designación interina en esa asignatura, como JTP por un año. Con ello, y tras una relectura de su legajo personal, no se advierten nuevos elementos que acrediten la continuidad que refiere en su presentación y que tornen irrazonable su nota, la que resulta adecuada a los